

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.17

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1716

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 27 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

1716

1716

1716

1716

1716

1716

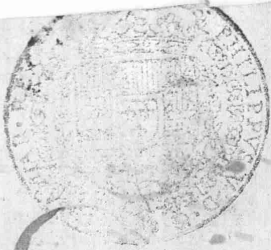
1716

1716

11

210/10

Des Alcaide & Rex <sup>de</sup> amenda  
sotto no nido de Como Um



Para despachos de oficio que corresponden

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

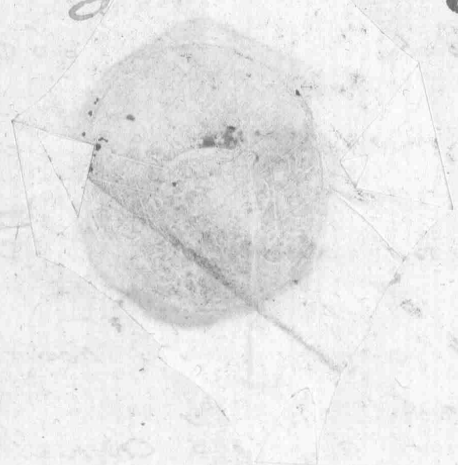
*[Faded handwritten text, likely a royal decree or appointment, mentioning the Real Audiencia de Lima and the year 1716.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including names like Fernando Martín and others.]*

Por el Sr. D. Juan de los Rios  
Por el Sr. D. Juan de los Rios  
Por el Sr. D. Juan de los Rios  
Por el Sr. D. Juan de los Rios  
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Hoy los que en adelante  
declaro, en testimonio de  
lo que se ha acordado  
de todo lo que se ha acordado  
en el Senado de este  
Reyno de las Indias  
de las Indias, y en su  
virtud, y en su virtud

Alonso de Aguayo



En la Villa de Balnear de adouca, el mes de Enero  
de mill e trescientos e sesenta e cinco años  
en las casas de la Junta



parte del pacho de officio quarto infot

**SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**



Se allan en dicitos de ella de al... de Serranilla  
Las Vares de... las demas sus... yate  
entor... según sus... que...  
funde... que...  
En contra de... Valparaiso... mira a los nombrar  
dos enojo de pacho... de la... de un  
tion a los... alia de... para...  
pan... los de... en la...  
de sus... según... de pacho  
que... de... de...  
alla... de... es... las...  
el... en... de... de  
vira... en... que...  
suposicion... en... de...  
nario... en... que...  
toda... de... de...  
pacion... de...

Bernardo Blas J. B. bravo  
Juan Caro J. B. Val  
Jor se ga Juan ande  
Diogogen J. B. Pech  
Sera de Benito Bartolome  
Conalz mag gomez  
J. de fra Espinal Alonso de la...  
Alia de... J. B. ...

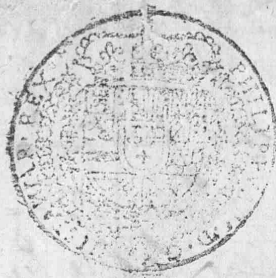












Dada en ... de ... quaffo ...

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

Yo el ... en ...  
 lo ... de ...  
 por ...  
 yo ...  
 el ...  
 yo ...  
 yo ...  
 yo ...  
 yo ...  
 yo ...  
 yo ...  
 yo ...

Yo ...  
 Yo ...  
 Yo ...

Yo ...  
 Yo ...  
 Yo ...  
 Yo ...  
 Yo ...  
 Yo ...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

Fernando de mill Secy de V. M. de lo contado  
Alcaldy de Mex. qd a baxo firmacion de lo contado  
no para adelantar la cobranza de los efectos de  
la Real Audiencia algunas Pagas que cumplen fin de marzo  
de esta que no expiraran a los diez y para ello que  
en nombre de los que se nombra se a los contadores  
de lo contado que esten suuando para  
mandar llevar a cabo los repartidores y los  
a los contadores hagan la cuenta en el mas breue  
tiempo que puedan como se dice en el nombramiento  
por el Contador a Juan de Mexico y Diego  
Silvestre fernandez de repartidores Diego  
por Juan fernandez de Mexico y Diego  
loper de los Contadores deudam quinquen estaran en  
sin dadas de este mismo caso para executar lo que  
es que se ha mandado y para que los Contadores ha  
gan su cuenta se ha de nombrar  
de firmacion

Bartholomeo fernandez de Jugaros  
comisario de lo contado y Ortega

Alonso Lopez  
Fernandez  
de Penzo Sanchez Rico

12



SELO QVARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

General de la Real de Navarra a don Juan de Arce y Arce de Arce  
de Mill Peter y de y sea estando en las Casas de Ayuntamiento  
de Coms lo han de los tumbre suron del Bar<sup>me</sup> Gomez Puella  
de don Calvo Alcalde ordin<sup>o</sup> de Navarra de la Casa de  
uya Pedro Garcia Izquierdo y personal Lopez Contreras  
Resordos della Dixeron q<sup>e</sup> por quanto es ella obligada  
de sum. del Cuidar de Maion alimeto Beneficio y Utilidad  
Combeniente a su Consejo y Comun para lo qual Combenie alder  
algunas cosas conducentes a ello como es costumbre Alordaron lo  
siguiente

Agriadores de los rios acordaron de nombrar como nombraron a Alonso  
Danos = Nuro Doado y al don Duran Verd y librados de Navarra  
de Agriadores de los Danos q<sup>e</sup> se hicieren en las Sementeras  
de Bay en la Sumida de Navarra q<sup>e</sup> cualesquiera deneno de ganado  
siendo amados q<sup>e</sup> los duenos de los sembrados q<sup>e</sup> se les aya de dar  
a cada uno q<sup>e</sup> cada dano q<sup>e</sup> agriaren en el Cuido de Navarra  
dos RD y fuera del en las demas partes del termino quatro RD  
q<sup>e</sup> han de cobrar de las personas que causaren los danos con su  
ganado y para q<sup>e</sup> se les obligen y ofieran en que estan  
en cargos de ley Veguera y el dnuo de Navarra

zera de la Real de Navarra acordaron que lo quanto es costumbre anual el  
delaia = memorial don a los señores capitulares y demas oficiales y dnuos





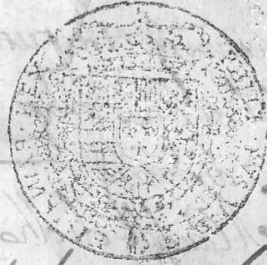
el orden q<sup>do</sup> los mismos se dan a sumas de este presente año q<sup>do</sup>  
daron de dho Caudal de dho propios con libranza  
para el May<sup>r</sup> cuando se va de sumas

predicador sumas orden caudal congreso  
se pague doxientos y al predicador cuarenta y ocho li-  
mosna de el pulguro de la quaxima proxima veintena  
como tambien veinte y cinquenta de Agosto de dho  
dho predicador lo que pagara dho May<sup>r</sup> con libramiento  
sacando verinos de ello para los quantos

salario de la parroquia  
de San Mayor organista  
sumas orden caudal de propios se de  
y pague a Pedro Luis Naranjo sacristan dho organista  
de la Parochial dox y tienda veinte y ocho li-  
mos por salario anual de sacristan dho organista  
vingenta y ocho de Organista como inmemorial mente  
se a sumbrado en esta cantidad pagara el May<sup>r</sup>  
de propios de dho congreso con libram y facura  
verinos de lo referido

velos sumas orden caudal de propios se de  
velos y tambien el sumas orden caudal de propios se de  
de siempre por razon de haber el velo noventa y ocho  
y el sumas orden caudal de propios se de  
de esta cantidad se pagara al referido del caudal  
de congreso dando verinos este dicho en fuera de libra  
cientos y se dara al May<sup>r</sup>

varas sumas orden caudal de propios se de  
aprobado de el dicho esperto yn terito y se firmaron



Para despachos de officio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

habe en su officio y tiene mucho conozim<sup>to</sup> de todo gene  
ro de enfermedades y asistente a visitar los enfermos de esta  
de <sup>de</sup> mañana a lo daron el que por razon de estas visitas  
el Caudal de desso se le de <sup>de</sup> el pago quinientos  
de vellon cinquenta r<sup>tos</sup> llevando los de <sup>de</sup> los algunos  
de <sup>de</sup> Varon a las visitas en fuerza de lo aqui el d<sup>o</sup> de  
de queda la arion libre de llevar lo que obren y sus ma  
nos de sangria ventosas y otras operaciones condurente y  
asu officio y no admiten exempcion ni liberad alguna  
mas de lo expusado y estas cantidades las pagara el May<sup>or</sup>  
de desso. el Caudal de propios contribuyan de sus m<sup>os</sup>  
de suara de r<sup>os</sup> del referido para la quinta

Mas de <sup>de</sup> Assimmo. Dixer<sup>on</sup> q<sup>e</sup> por quanto es patente lo util que es  
de escuela <sup>de</sup> en la <sup>de</sup> que en ven los niños a leer es  
un<sup>o</sup> contar y que con r<sup>os</sup> de su <sup>de</sup> a lo daron  
que el Caudal de propios se le de <sup>de</sup> el pago al referido por  
ayuda de lo de r<sup>os</sup> de vellon los quales pagara el May<sup>or</sup>  
de propios contribuyan <sup>de</sup> que se le de para sus <sup>de</sup> y r<sup>os</sup> que  
saara el referido

nos. <sup>de</sup> Assimmo a lo daron q<sup>e</sup> del Caudal de d<sup>os</sup> propios se le de  
de <sup>de</sup> los Salarios y demas de <sup>de</sup> que se acostumbra

Parto de <sup>de</sup> Assimmo a lo daron que el Caudal de d<sup>os</sup> propios se le  
de <sup>de</sup> los gastos comunes particulares de <sup>de</sup> y demas  
de <sup>de</sup> <sup>de</sup>

2



Dada en los aythos de oficio quatro dias

SELLO QUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y D. S.  
Y SEIS.

que qualquier causa alacran q' se duan pagar temiendo  
para ello el may<sup>mo</sup> de los q'os Memorial d'ellos Cortados  
districion

Praxos

Item Dizeon que por quanto se ofiere para el benefi-  
cio y utilidad del Conreg q' se ha en las Capitulaciones  
en los dizeantes Dizeos en abalun de llerena como a otras  
Villas y lugares incumbidas q' se sumen inmemorial  
pagarles el Raudal del Conreg d'hos Praxos al dizeos  
que por cada dia q' se baya ala Ciu de llerena se harunda  
noche en ella se lleuen diez R<sup>os</sup> y harunda noche Catorce y  
esta misma razon imilita a los demas partes que se bayan  
sendo el distrito de una legua y de araruna y sendo  
Capitula a las Villas de Guadale. Huaya Casas Reyna  
fuente de lario se le senala por cada dia ocho R<sup>os</sup> y  
harunda noche y harundola quatro R<sup>os</sup> y cada  
dia que bayan a las Villas de Venlanga y arillos y demas  
partes del distrito de una legua se le pague a cada capitula  
seis R<sup>os</sup> de vellon ellos propios de dho Conreg temiendo  
cada uno Memorial d'ellos Cortos libramientos con du-  
rentes para ello

Pena de la de  
hera de Salde  
maria

Item Dizeon q' quanto la dehera de Salde maria  
sea heho en unal y chaxaral en ella y no ay ordenancia  
alguna fundada en su o bseruancia y q' mande ala Vili-  
dad comun y Beneficio de dha de heras y subseruacion

Ordaron y Mandaron que de cada pie de dha  
paxo grande o pequeño que se oviere en dha dehera  
por qualquiera del dho dho de pena de  
de Cellon mitad para el Consejo y mitad para el gona  
dor esto sea desde de dia y de noche la pena doblada  
y ademas addeponerse en prisión quatro dias y durante  
quero paguen dha pena no se puede volver de ella que sea  
de pagar de prompto y si fueren aprehendidos algunos  
o algunos forasteros ante pagar la pena doblada en la  
forma que ba referida con los dho deudas y gastos de  
los leguiones y praxamientos como tambien se ley adde  
poder fulminar causa y el delito q cometen =  
en quanto a la pena de Danno de ganados que fueren  
aprehendidos pasando en dha dehera siendo menor  
y llegando a quien causara lo Cabrio y lanax y los lechones  
a la dho ayun de pagar de pena de dho mitad para  
el gona dor y mitad para el Consejo y siendo de mas  
de la pena doblada siendo el numero de dho  
ganados menor de lo mencionado se lleue por cada  
causa lo que exiguara ordenancia sobre la dehera  
royal esto sea y se entienda para con los dho deudas  
y con los forasteros se entienda ser la pena doble  
y que se cobre asi de los dho como forasteros las penas  
de los ganados luego de prompto y para en lo que mira  
al forastero se penda la persona del Mayoral o quien  
de en alaxa equivalente adha pena y en la forma  
Referida referida este a unido general que



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Acuerdo para  
en el Ayuntamiento  
quatro y quinto de febrero  
de ordinario.

En el Ayuntamiento de esta villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y seis años. Yo el Sr. D. Antonio de los Rios, Alcalde de primer voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de segundo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de tercer voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarto voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de quinto voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sexto voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de septimo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de octavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noveno voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de diezavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de onceavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de doceavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treceavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de catorceavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de quinceavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de dieciseisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de diecisieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de dieciochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de diecinueavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de veinteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de veinteeavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treintaavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y unoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y dosavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y tresavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y cuatroavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y cincoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y seisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y sieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y ochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de treinta y nueveavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarentaavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y unoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y dosavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y tresavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y cuatroavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y cincoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y seisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y sieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y ochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cuarenta y nueveavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuentaavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y unoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y dosavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y tresavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y cuatroavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y cincoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y seisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y sieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y ochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cincuenta y nueveavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesentaavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y unoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y dosavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y tresavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y cuatroavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y cincoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y seisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y sieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y ochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de sesenta y nueveavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setentaavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y unoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y dosavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y tresavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y cuatroavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y cincoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y seisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y sieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y ochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de setenta y nueveavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochentaavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y unoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y dosavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y tresavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y cuatroavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y cincoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y seisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y sieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y ochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de ochenta y nueveavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventaavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y unoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y dosavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y tresavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y cuatroavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y cincoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y seisavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y sieteavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y ochoavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de noventa y nueveavo voto, yo el Sr. D. Juan de Torres, Alcalde de cienavo voto.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

Antonio Guerra y firmara y lo firmaron sus muest  
rdes

Bartolome ...  
Jugadores ...  
...

Y como Sanchez Rico

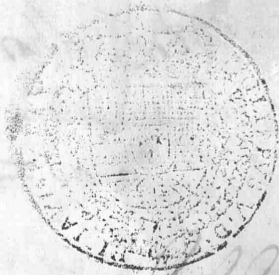
En la de Valuede a diez dias del mes de Abril de  
mil setecientos diez y seis a estando en las Casas de Ayuntamiento  
de San Juan de los Rios y en la Puebla de San Juan de los Rios  
caldes ordinarias de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan  
quiendo y oportuna Loper Contreras y de la villa de San Juan  
y por quanto el saido se halla empenada en muchas cantida  
dades de un concurso que se le da de dos años de las tenencias y partes  
de ventas de queros y otros a su Magestad y de Importacion de  
sa de diez mill de reales mas de ocho Obispos mil de Arbitrios  
procedidos de las Ventas de Yndia de la dehesa de  
como tambien de diferentes Camildos por su Magestad  
de las que estan empuetadas a dicho concurso para los Pagos  
de Arbitrios procedidos de dichas Ventas de dicha dehesa  
de Yndia y otras Yndias que se le han ofrecido al concurso  
y por tanto todos los dichos y otros de su Magestad como  
los Camildos que se le pagan sus creditos siendo lo todo justo  
y necesario fueron convocados a las casas de Ayuntamiento

De donde se ve que los dichos Caudales  
que se halla en el Real de Sevilla que se dan por el  
Pago que se quedan en las Alcazarías y que se  
se halla medio mas favorable para pagar que el de  
hacer la Cesta de las Demas por tres años de la dehesa  
Voyal de Aragona y Repartim<sup>to</sup> de los Verd<sup>os</sup> de  
la Imposibilidad de los Caudales y que este en el tiempo  
que atende Caudales a los ventidos que se han  
de los efectos de los Verd<sup>os</sup> como se debe de  
de quentas y Cartas de Pago q<sup>ue</sup> se contienen en los que  
pelo que tiene la un<sup>ta</sup> en archiva q<sup>ue</sup> donde se podrá  
Justifion y envista de las Repartim<sup>tos</sup> de los Verd<sup>os</sup>  
Com bocados ante a Ayuntamiento en nombre de todos  
los demas Vecinos de la Alcazaría q<sup>ue</sup> se hallan los Verd<sup>os</sup>  
Con las granas y pesadas Cargas que han tenido en el tiempo  
de la guerra que antio muy patentes atod<sup>os</sup>  
Com binieron de las mas convenientemente de donde se ha  
dehesa o su Tenencia de los d<sup>os</sup> sus años envista de la  
qual abrdaron la Venda d<sup>ha</sup> de donde se forma  
previnida y q<sup>ue</sup> se ha q<sup>ue</sup> se ha a parte de su tierra  
Diego Juans Ferrans que la agastado algunos años  
dele halla para el efecto de fendo y que sea rinq<sup>ue</sup>  
bra la Cesta de fenda de lo que la agastado en los años  
anteredentes o al menos a mi<sup>n</sup> leu quebra de se  
Cesta de la Cesta se tome q<sup>ue</sup> obra pagar d<sup>ha</sup> de  
de q<sup>ue</sup> se le Reconozca q<sup>ue</sup> los Caudales que tiene de los





Dirigido a los señores de este oficio quarto mto.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

ple del may<sup>no</sup> de p<sup>no</sup> al fin de la<sup>no</sup> con libram<sup>to</sup> que  
sede para ello a este may<sup>no</sup> y lo firmaron

Bartolome  
comer  
PEDRO  
CORCIV & Plopper

Don Sancho Risco

Recuerdo q<sup>ue</sup> en lam<sup>a</sup> de Valverde a diez y seis dias del mes de Abril  
de mill setecientos diez y seis q<sup>ue</sup> estando en las Casas de la  
Cena de Nalde jam<sup>to</sup> sus m<sup>os</sup> Bar<sup>to</sup> Lomez Puebla fin de Juan Salas Alcalde  
Anoria ordin<sup>do</sup> d<sup>u</sup>stam<sup>to</sup> en la p<sup>ar</sup>te de Pedro Farina y qu<sup>ien</sup>da  
y xoptoval Lopez Contreras Rex<sup>to</sup> della Dixeran q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup>  
la lina que sea sacada de la lina y entu<sup>en</sup>do que se a hecho  
de chaparron su<sup>er</sup>ta d<sup>o</sup>se a los d<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> contribuyen a el  
atraso con que se halla el Monrejo a los d<sup>os</sup> sede a los d<sup>os</sup>  
y que de cada carga de lana se cobre p<sup>or</sup> el may<sup>no</sup> de p<sup>ro</sup>p<sup>os</sup>  
a razon de diez y ocho y por la de Canallera diez y seis  
para pagar los costos que se an hecho en la lina de dicho  
de h<sup>er</sup>ta y para q<sup>ue</sup> dentro aya labura quenta q<sup>ue</sup> no  
ne se forme Cerundano y al fin del nombr<sup>o</sup> de cada uno

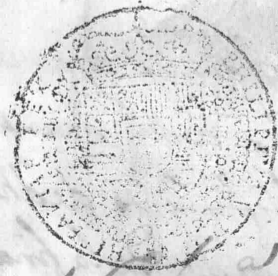




DE  
NO DE  
DIE

Condenamos que ante el dicho que ante el  
fue ordenado y sentenciado de un y en que a la  
razon y reconozcamos que en el cumplimiento de dichos pleitos  
se oixinan curidos garros ya dados a la final salida  
de ellos y en la forma que se pueden feneren atendiendo  
a esto y que para ello qual parte y transar se han enten  
gusto que se a autoridad y Conde conades antenado  
abien el quite transiran y comprometan y fomeno lo  
en Escuçion a Cordaron el que se haya dha transar  
y para ello sede Poder al Sr Dn Pedro de heredia cha  
con Abogado de los R<sup>os</sup> Consexos Vex de la un<sup>a</sup> de Qual  
del canal q<sup>o</sup> reside en dha un<sup>a</sup> de Granada para que  
en nom<sup>o</sup> de dha un<sup>a</sup> de Subconexo y Comun como Personal  
q<sup>o</sup> basta bastante en enterada de el fondo de dichos Pleitos  
y para ello emporeñado trate Contrate y transira dho  
y levas a quien nombran<sup>o</sup> el Juez arbitro y arbitrador  
y Composito que seaya Conde de Dn Joseph Santos o Con  
Anombrado por su parte pueda Otorgar y Otorgue  
las cosas q<sup>o</sup> se oixinan q<sup>o</sup> que combengan para que queden  
feneridos y alanos para siempre Jamay dho Pleitos  
y lo firmaron =

Barcelone  
+ plopp  
804618  
Feyrondage  
Jugarcera  
Antegada  
Merm  
Alonso Sanchez Nino



De los despachos de el año quatro mil e

SELLO QVARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

Acuerdo para... de Navarrete a Comtegrino...  
nombrar... de Julio... de Navarrete en  
donde bulas... las Casas de Ayuntamiento...  
sea de... tal...  
Dize Pedro...  
nada... de esta...  
la... de las bulas...  
de su...  
nombrar...  
de nombrar...  
Que...  
de...  
Cobrador...  
Cobranza...

Barcelona...  
+ Plo...  
Plo...  
Plo...

Alonso Sanchez...  
Alonso Sanchez...  
Alonso Sanchez...

Alonso Sanchez...  
Alonso Sanchez...  
Alonso Sanchez...



Para despachos de oficio que ro m. f.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS

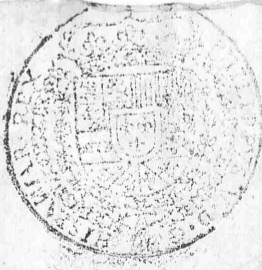
Yo Manuel Martín Flores <sup>no</sup> de  
Su Magestad sus Reynos Señores  
de Indias de la Villa & Regencia  
de la Comis. de acopios deste Partido de  
Ucayali de Oficio y Res. m. de Acuña que  
si día & fecha anterior Vicario de J. J. de  
Cam. Justicia y Res. m. de Acuña y de la Real  
otorgo escrip. de n. Caceram. f. de años que en  
peraxon acozun día de San Jul de Nuvia  
que viene de n. a Grande Cumplir Dispensa  
de n. de la dia de Venidero de mill serid  
y Diegocho Ten Cada uno de ellos se obligaron  
a con su miz ochenta fan de sal de guerra  
de la Real de su con Durion aytaun Zaprel  
ris Cada uno de ellos de mill ochenta y seven  
de mill serid de n. los dize de los nuevos  
Imquiza Usman a hay ochenta fan de sal  
a referido quito cinco y quarenta de n.  
de mill serid y ochenta de n. se obligaron a  
pagaron los Pagos de n. de n. de n. de n.  
bien de n. de la Segunda San Jul de Nuvia  
del que viene de mill serid y Diegocho

... das d'... Bayreun  
... Com se ... demon  
... Un Case ...  
... gando q' sea de Poder ...  
... dos ...  
... la Sabid ...  
... li d' ...  
... Compañia ...  
... today ...  
... aqui me ...  
... verde a ...  
... mill ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
... de ...  
... a ...





Paris (pachos) ciento quatro mta

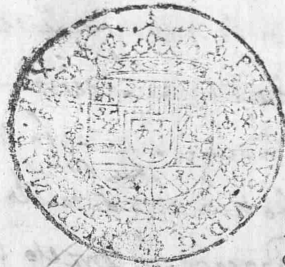
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

In Nomine de Nro Sr. Jho. Maria de Nro Sr. de  
Mado de ... y Diego ... Des  
tando en la ... de ... Los ... Bar  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

Yo Alonso Sanchez Vinagre Presbtero  
Yo Benito Sanchez Rico  
Yo de ... Brauo de la Vera  
Venura forma ... de la Pro ...  
de ... y lo firmaron =

Bartolome ...  
...  
...

Benito  
Yo Benito Sanchez Rico



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Yoan Garcia Ortega, Lope Garcia Izquierdo y  
Antonio de Muras Vecinos de la Villa de  
Mexico, para en la mexica Villa y faja que  
sea lugar ante vno pareceres y Decretos y  
parece que en dha Villa se intenta hacer una  
fiesta de tres partes mores. Los tres de ella y  
y Bar Gomez y fernando martin Alcaldes Ordinarios  
maños de ella por si solos los mandaron para este festejo y  
endoles en que han de traer adrian por Capones los Bueyes de  
concejo y las Vacas de este y tambien que de la Caudal de dho  
concejo se han de pagar los gastos de la fundacion en Cunas de oro y  
los de mas que se fueren y por si solos dho Alcaldes les han dado  
permiso y licencia sin excusa caso de ad Santam<sup>to</sup>, como se estilo  
en todas las Villas y Lugares de pedernal a los Juizes y Vecinos para  
que hagan la fundacion en plaza distinta de la que esta en Mexico  
los mandamos de esta Ciudad dho Alcaldes por si solos avar man  
ado que de la deessa Boral de dha Villa se continen diez pesos de en  
que se continen diez pesos para en la nueva plaza de Mexico  
y mandamos aun mismo tiempo a unos pobres Vecinos  
que se continen diez pesos para allanar la nueva plaza para  
la fundacion de la fiesta de San Juan de los Rios y por  
este pareceres administrando Justicia y por  
el honor de nuestros Oficios y de los que estamos constituidos  
de ordenar por el Comen y como Buenos administradores de la Concejo  
ordenamos que administrando Justicia se continen diez pesos de mandamos

Quanto a esta Verdad de los Señores de Lugar no  
para de la tierra que se tiene para la Realidad con Interben-  
del Rey no de Castilla. Ella se ha de usar en la plaza acostumbrada  
de no en otra mandando a los dos Señores que notan en  
un de Labor ni Verer de la Bracada de conzepo para Capitanes ni  
de este sedaque para otros algunos ni se ha de usar ni continen  
para Braxeras ni se puzen a mugun vez, adue. se abase en alla  
la plaza que todo procede de sea. En un modo se aqui se con-  
dra Gen. y Sig. y por que sin embargo de que por la Justicia  
que nos concede el dño podiamos Repugnar y contradiexendo lo  
tentado por evitar en quanto y entonces dexamos ala prohibi-  
de este Tribunal como Superior para el remedio que es indubitable  
Lo uno por que Justas particulares no permiten Partos de Braxeros  
de de otros coaduniones a la vez, pobres para su aduene intament el  
Vato a los Braxeros de Labor en que tanto Interese tiene la Cabera cada  
ni alas Bracas del Comun en que tienen parte pobres y de otros  
de mandades en que se les souentan grande quebranto que en otros dias  
lo Veraxen solo visto pudiera militar en el caso de que se celebran  
en esta Villa algunas Justas Reales por los Buenos sucesos de las  
tades o por algun otro que se duende al Excelentissimo Señor Duque  
Alca nuestas anno pero no quando se celebran en particulares  
Lo otro por que quando sea permisible la tal Junzion ha de ser en  
los Graualmenes que va expresados y se han de executar en la plaza  
de la Dicho endon de la sido. Costumbre executar en otras de otros  
y no en la nueva plaza que intentan = Lo primero por que  
la Hobedad no puede dexar de Causar como tal algunos mil  
benientes = Lo segundo por que se ha originado el auer m

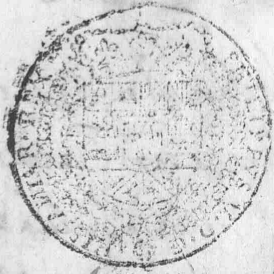
and de Antan años Alcaides abou... se tiene por  
... para esta Plaza en la nueva plaza  
... para la Dña Antiova por no  
... la Summa  
... se da de causar por estar el litio  
... Santo X al Valedor de la Iglesia  
... para que todo se firme

**Sup<sup>mos</sup>** Almd<sup>te</sup> de S<sup>ra</sup> de M<sup>ra</sup> a los d<sup>os</sup> Alcaides que no perm<sup>ta</sup>.  
Sean que la Justa de toros que quieren executar los moxos solteros  
de d<sup>na</sup> Villa la hagan en la nueva plaza X litio que intentan X que  
quando la hagan sea en el d<sup>no</sup> de plaza Antiova endonde se a los  
sumbran comer X que sea la d<sup>is</sup>rencia que se diese para esta X  
para Otras en adelante que se d<sup>is</sup>rencia X d<sup>is</sup>rencia con consen  
t<sup>to</sup> de los Vepidores en ad<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> mandando a los d<sup>os</sup> Al  
caldes que no manden traer enzimas para Barreras de la Seca  
D<sup>na</sup> de mala plaza para Lidar por Capones D<sup>na</sup> de Lanza ni  
Veres de la Bacada de conzeps ni que se aningun vez a que  
hane la plaza ni trabaje en esta Jannos ni que del Caudal  
del conzeps se sa que dinero ni tenga ni Otra cosa para esta Justa  
que por este medio de mas de sea Justicia de d<sup>na</sup> marcos ni  
com<sup>o</sup>mentes que se atadan con esta prohibenra mandando que  
d<sup>os</sup> Alcaides lo cumplan debaxo de las multas penas X aporax  
en m<sup>os</sup> que sean de cesarios pedimos Justicia costas D<sup>na</sup> X  
seaamos

**Doño Juan Espinosa** J<sup>o</sup> de la Real Audiencia  
**J<sup>o</sup> de la Real Audiencia** J<sup>o</sup> de la Real Audiencia  
**J<sup>o</sup> de la Real Audiencia** J<sup>o</sup> de la Real Audiencia



Veinte maravedis.



SELLO VARTO VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y DIEZ  
SEIS

Auto

Porque a mi me Gomez Jafedo  
en Calvo Alcalde Sordinario de la Villa de  
Merde. no ignora en pro siguió con la dñ pñ  
de Barreras ni allanar el dñ se de donde pñ  
tan seorra el dñ gasta dñ questo. ni oca verda  
na, como tambien en no contar o haver de oven Er  
zinas Verdes oscuras para lo xre feudo del dñ  
de esta villa gena de cinquenta duados a cada  
quels Contrario hiciere unque desde luego en el to  
de lo dñ questo eniste auto en su contra bñ pñ  
dey por Condennados hasta tanto que pñ  
Cura de to do el dñ que cada dñ  
saguda pasando Condennandienia a la auen  
la cosa sede termine a bñ pñ  
Gn Jhoras del Baño aboga do delos  
Gou R y Justicia mal de esta villa gla  
en Balanga en veinte y ocho dias  
to amill de dñ pñ

*[Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including names like 'Gomez Jafedo' and 'Dñ de esta villa']*



lateralis de la baronía de la Gloriosa  
Parochial de Santam. no se puen in ad  
hauer ma se a rto de lonta q quibos al  
tumbados q se paxa se ma commod  
el de la Gloriosa de la de la  
de la dexo dispuato el qual lona  
endho sitio q quise de su auto paxa  
qoria de Concordia q q en ad lante  
sea de consentim q q aprouacion de todos  
Capitulones o de la ma parte que bagan  
unlo como es q q que de mismo decreto  
ponga en los libros Capitulones para que se  
cure q londe q q firmo

De D. J. Ferrnandez Baridome  
J. Ferrnandez Ferrnandez  
m.º calloca Ferrnandez Ferrnandez

XPL 10000

PP 100  
80 70 80



Carta de privilegio.

DELLO QVARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

*[Faded handwritten text, likely the main body of the privilege or decree.]*

*[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including names like Bartolomeo and Fernando.]*



In Nomine Domini Amen  
 Nos *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 de *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Juan *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Garcia *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Lopez *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 de *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 vido *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Juan *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 una *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 que *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Don *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Con *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 vidos *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 no *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 vido *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 roben *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 um *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 para *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 de *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Ju *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 de *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 efedo *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 e doc *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Qu *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Año *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 re *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 con *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 halado *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 ridad *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 e Con *[illegible]* Obispo de *[illegible]*  
 Card *[illegible]* Obispo de *[illegible]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



Alte nte marqués:

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.

Se le haya suya era Resolucion Para q<sup>a</sup> Condim  
endole era Resolucion q<sup>a</sup> gando y das Carridas  
dey de la licencia quada en su sea Callis  
en su Carrida y lo firmaron =

Bonifacio de Jaraedo      J. Garcia  
J. Gomez      J. Ortega  
X. Lopez      M. M.

En la Ciudad de Valverde en ocho dias mes de  
Año no r<sup>ta</sup> fig<sup>ta</sup> Hire suya lo Comen do en el  
a Curdo Amzede me a Alonso Sanchez Vin  
Dey birero q<sup>a</sup> In Sanchez Rico Ver dey ra uent sus  
per sonas los quales Dixeran estar Promp<sup>ta</sup> a p  
gar cada uno los q<sup>a</sup> le era dasado de lo q<sup>a</sup> pedare.  
de Callis q<sup>a</sup> andeen suya en su Carrida y con q<sup>a</sup>  
de la del d<sup>ta</sup> Para en suya lo firme

Alonso Sanchez Rico

En la Ciudad de Valverde en ocho dias mes de  
Año no r<sup>ta</sup> fig<sup>ta</sup> Hire suya lo Comen do en el  
a Curdo Amzede me a Alonso Sanchez Vin  
Dey birero q<sup>a</sup> In Sanchez Rico Ver dey ra uent sus  
per sonas los quales Dixeran estar Promp<sup>ta</sup> a p  
gar cada uno los q<sup>a</sup> le era dasado de lo q<sup>a</sup> pedare.  
de Callis q<sup>a</sup> andeen suya en su Carrida y con q<sup>a</sup>  
de la del d<sup>ta</sup> Para en suya lo firme

que Juan Sanchez Nico Venier deytan en  
pagan para Calle de Cada mes de Comienzo  
de la Cuidad de Potosi anualmente Dixerun de  
ya de Potosi licencia a los Regidores para que cada  
do mes dellas en suen suan final lo que se ha de  
valada por elitudo a Cuidad de Potosi y sus  
de quando de suen. Pilo pidieren Juan de Aron  
rey de copia a cada mes de la Cuidad de Potosi  
dos y mandaron nada de lo que se pidieren de  
Cuidad de Potosi de la Cuidad de Potosi

Bartholomeo de Jaramilla Jugarera  
comenzado Jaramilla

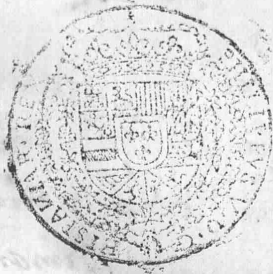
Xp Lopez  
Jaramilla

Juan Sanchez Nico



año de mil y setecientos y tres  
En virtud de una Real Cédula de Su Magestad  
de diez y ocho de Mayo de dicho año en cuyo tenor  
se hizo saber que en virtud de un Real Decreto de  
diez y ocho de Mayo de dicho año en cuyo tenor se  
dijo que cada Justicia es obligada a cobrar integramente  
en su tiempo los dos tercios de la mitad de la Justicia antecedente  
con cargo a las abasibas el Real Decreto de diez y ocho de  
Mayo de dicho año con prevención de que en la misma Real Cédula  
de diez y ocho de Mayo de dicho año se declaró que las abasibas  
de Pagarte las referidas Contribuciones de diez y ocho de Mayo de  
por Cochumbre imbeturada que cabiendo en ella todas las Cargas  
Comunes y de Congreso q' ade Combar plenam se devian dexar las  
fuerzas en la misma proporción que se fueren en referidos  
quedando en inteligencia las referidas Justicias de qualquiera  
que diere de futuro a la Justicia sucesora mas en lo que  
conviene al referido tercio quinto y no ordena por los señores  
Reyes contra ellos q' sus Oños de real mandamiento  
fueren Recurso inapelacion que suspenda lo que executen el Rey  
y para prevenir todo el obstaculo q' pueda atrasar el cumplimiento  
exacto deste despacho se declara que aunque habiendo en la Real Cédula  
del Conlas Justicias de las Ciudades Villas y Lugares de esta Provin-  
cia tiene la distincion de que en las Caserías de partido y otras  
Villas que ay Conveñimiento por el Rey y los Vecindades son  
propietarios y cae sobre ellos la obligacion que en lo que se  
es determinada a los Alcaldes anuales q' siendo de las proporcio-  
nes en todas sus partes a Regladas a los ordenes de Su Magestad  
y de su Real Consejo de hacienda se devian cumplir puntualmte  
cuyo fin se entrega al Sr. D. Alonso Montano Due-  
de Comision que le haga Notificar en los ayuntamientos o  
Consejos q' he Comprehende su Comision y cuando se copia del  
en el archivo deviendo testificar de haverse hecho y notifi-





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

Entra del pacho de oficio equano...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

N.º de Caluenda a Comte y los dias a las  
 de diez de mill seys y diez y seis el fando en las  
 Casas de Ayuntamiento como es Costumbre de los dho  
 mas de Ocaso Abogado a los R.ºs. Concejales de los dho  
 fijos de la Ciudad de Oaxaca y Justicia de la dho Ciudad  
 de Ceritanga Bar.º Comer. Puebla fer.º de San Calus Alcal  
 des ordin.º Julgaria Ortega Pedro Garcia Arguendo y  
 deptoral toger Contreras de los dho. Alons. Sanchez Calus Alguacil  
 del main y Brinto Comte. Virute May.º de p.ºs.ºs.º y  
 Sindus Procurador General de Oaxaca y de la Ciudad de Oaxaca  
 Comte. Dixo que el tiempo de p.ºs.ºs.ºs.º personas q.º  
 los dho. oficios de Cavildo y demas q.º se usaban para  
 el año Comencio de mill seys y diez y siete es llegado  
 y para ello a durinda f.º de Oaxaca y para ello  
 q.º se p.ºs.ºs.ºn f.º de los dho. Capitulares las personas que  
 hallaren mas aptas para estos empleos f.º de ante todas  
 las cosas de Oaxaca de f.º de los dho. Capitulares y  
 hubs.ºs.º de los dho. f.º de los dho. personas f.º de  
 Real de ordinarios

Comte. Bar.º Comer. Puebla que p.ºs.ºs.º las personas f.º de  
 Por Real de ordin.º Pedro Gomez P.ºs.º de Oaxaca y de la Ciudad  
 en f.º de los dho. Ocaso - Pan Gomez Sanchez acalle



Antonio y Sebastián Martín Bernero

Por Presidores

Por donal Gomez Sanchez Mathias fin Ameno en  
hedad Pedro Garcia Ortega Fran Garcia remate xpto  
ual Martín raris y Fran Brans Limony.

Andrés Brans etaura y Juan Muñoz Lopez

Por Mayordomos Indios

Por donal Lopez Mariscal Fran Fran Guills Ameno  
en hedad

Por depositarios algerito

Benito Duran y donal Gallego

Por Alcaldes de la hermandad

Diego Muñoz Lopez Blas Gomez Sanchez Ju etaura  
Manquer y Alonso Garcia Izquierdo

Juan de don Calvo proquis y don Ocho algerito  
siguientes

Por Alcaldes ordin.

En lugar de Pedro Gomez Ruiz y Miguel proquis f. Ameno  
Por don Gomez de Ocho a Fran Muñoz y Val diuers  
y en lugar de don Gomez Vasco lo da a Alonso Ruiz Porado  
y en lugar de don Gomez Sanchez de su Ocho a don Brans  
Limony Alonso y en lugar de Sebastián Martín gome a Fran

Don Bernero

Por Revidores

Dixose conforma con el voto de primer dex  
axptoual Gomer Sanchez y lo da en lugar a Mathias  
ferru segundo propuisto. Por me Gomer y en el lugar  
de dho Mathias ferru a su Minia Bernero y por el  
dho Garia Ortega se conforma con el voto dado por  
su companero en referida y tambien se conforma con el  
dado en fran Garia renato y en lugar de axptoual man  
sin rario lo da a Josef Lopez Maniscal y se conforma  
sambun con el voto dado a fer de Buena Limones

Por Reguariles Maiores

Dixo se conforma con el voto dado de su companero al  
los dhos Andres Buena alaura y su Minio  
Lopez

Por Mayores de Comercio y Indios

Dixo no se conforma con el voto dado a axptoual Lopez  
Maniscal y en su lugar lo da a fran Gomer Sanchez a Gilan  
y se conforma con el dado a fran fern gillo

Por depositarios del Puerto

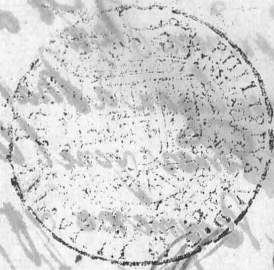
Dixo se conforma con los votos dados a Benito Duran  
y axptoual gallego

Realdades de hermandades

Dixo se conforma con los votos dados a los dhos Diego  
Munoz Lopez Blas Gomer Sanchez sub a la una tranquer

H

Para ser pagado de oficio quatro mil



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a petition or report, mentioning 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...']*

*[Faded handwritten text, mentioning 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...']*

*[Faded handwritten text, including names like 'Benito' and 'Don Juan de...']*